**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, UNIDAS,** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, con la finalidad de flexibilizar sus requisitos y plazos de implementación.

**BOLETIN N° 15.364-09**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HONORABLE SENADO:**

 Vuestras Comisiones de Hacienda y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, unidas, tienen el honor de informar acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de la Vicepresidenta de la República, señora Carolina Tohá Morales, con urgencia calificada de “suma”.

Conforme al artículo 127 del Reglamento del Senado, esta iniciativa se discutió en general y en particular a la vez por la Comisión de Obras Públicas.

Se deja constancia de que, en sesión de 28 de septiembre de 2022, la Sala del Senado acordó que, luego de ser analizado por la Comisión de Obras Públicas, el proyecto de ley fuera remitido a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

Posteriormente, luego de evacuado el informe de la Comisión de Obras Públicas, la Sala del Senado acordó, con fecha 25 de octubre de 2022, enviar el proyecto de ley a las Comisiones de Hacienda y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, unidas.

**- - -**

A una o más de las sesiones en que las Comisiones unidas estudiaron esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Obras Públicas, el Director de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Milo Millán; los abogados de la Dirección de Obras Hidráulicas, señora Denisse Charpentier y señor Mauricio Lillo; el asesor del Director, señor Reinaldo Fuentealba, y los asesores legislativos, señor Carlos Estévez y Sebastián García.

Los asesores del Honorable Senador Castro Prieto, señores Daniel Quiroga y Sergio Mancilla.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Kast, señor Óscar Morales.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

La asesora del Honorable Senador Latorre, señora Fernanda Valencia.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

El asesor de la Honorable Senadora Provoste, señor Rodrigo Vega.

**- - -**

**OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY**

Flexibilizar los requisitos y exigencias previstos en la ley N° 20.998; modificar plazos e hitos de este cuerpo normativo, a fin de garantizar una implementación gradual y adecuada, y fortalecer la asistencia y el acompañamiento a los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales en el tiempo intermedio.

**- - -**

**DISCUSIÓN EN GENERAL**

En **sesión de 15 de noviembre de 2022** el **Director de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, señor Milo Millán,** efectuó una [presentación](https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=15140&tipodoc=docto_comision), en formato ppt, del siguiente tenor:

**Proyecto de ley que Flexibiliza requisitos y plazos de implementación Ley 20.998 SSR**

**Boletín N° 15.364-09**

**Antecedentes**

i) La ley 20.998, publicada en 2017 y vigente a partir de noviembre 2020, establece **un nuevo marco regulatorio para el funcionamiento de los servicios sanitarios rurales**, con derechos y obligaciones para los dirigentes, usuarios y para la Subdirección de Servicios sanitarios.

ii) La situación de pandemia no permitió el avance en los distintos procesos de implementación de la Ley y en diciembre del año 2021 entró en vigor **la ley 21.401 que prorrogó algunos de los plazos**: Tarifas, Consejo Consultivo, Fiscalización, Inscripción en el Registro de Operadores (en casos justificados se prorrogó en un año).

iii) Desde abril 2022, la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP ha realizado un **proceso participativo** con dirigentes de distintas agrupaciones (31 reuniones con más de 200 dirigentes/as) con el objeto de:

**a. Conocer y escuchar** los planteamientos en relación al proceso de implementación de la Ley.

**b. Elaborar el Diagnóstico y Plan de trabajo** que contempla la constitución de Mesas para abordar temas planteados por los Dirigentes, con la finalidad de: revisar procedimientos, manuales, reglamento y eventualmente modificaciones legales.

iv) La ley establece los siguientes **Hitos relevantes** con plazos próximos a vencer:

**- Inscripción en el Registro de Operadores,** 20 de noviembre 2022. Plazo prorrogable por 12 meses (Ley 21.401).

- **Conformación de los Consejos consultivos, nacional y regionales,** 20 de noviembre de 2022.

- Inicio de la función de **fiscalización** de la SISS, 20 de noviembre de 2022.

- Fijación de **tarifas** por parte de la SISS, a partir de noviembre de 2023.

v) A partir del diagnóstico se concluye que gran parte de los comités y cooperativas **tienen importantes dificultades para cumplir estos hitos**.

**Estructura del Proyecto de Ley**





El **Honorable Senador señor Castro** hizo presente que la ley N° 20.998 es del año 2017 y fue prorrogada el año 2021, por lo que estimó que seguir prorrogándola no es correcto atendido que hay APR que, cuando fallan sus equipos, recurren a las municipalidades o a la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH, porque no tienen la capacidad de administrar, por lo tanto, mientras más rápido se implemente esta ley más rápido se tendrán profesionalizados los servicios sanitarios rurales.

Manifestó no ser partidario de la prórroga que plantea el proyecto de ley porque con ello se está mal enseñando a los dirigentes y agregó que lo más importante es que la ley entre en ejercicio. No obstante estar en desacuerdo con el establecimiento de multas, destacó la necesidad de acompañar a los dirigentes en el proceso de profesionalización en la administración de los APR.

Resaltó que no corresponde continuar prorrogando los plazos porque pasar del año 2017 al año 2029 es demasiado tiempo para implementar una ley que es necesaria, considerando además que hoy en día existen profesionales en todas partes de Chile, quienes podrían hacerse cargo de la administración, de forma que todas las APR cuenten con recursos.

Añadió que existe un aprovechamiento muy grande por cuanto el pago que se hace por el costo de producción de aguas rurales es muy bajo, y ocurre que las personas se aprovechan regando huertas, llenado piscinas, etc., a un costo muy bajo, de modo que reiteró que a su juicio no corresponde extender el plazo nuevamente.

El **Honorable Senador señor Núñez** refirió que en la región de Coquimbo sostuvo una reunión, junto a los Senadores Gahona y Walker, con los APR y principalmente con la asociación de la provincia de Limarí, quienes solicitaron un pronunciamiento a favor de la prórroga que propone el proyecto de ley que se discute. Asimismo, informó, solicitaron una ley larga que permita revisar la normativa actual, lo cual consideró un proceso que deberá analizarse con calma más adelante.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que su principal preocupación es que la ley le fija mayores exigencias a los APR y, en atención a ello, resulta importante comprender la naturaleza de los APR, que son entidades sin fines de lucro. Destacó que la Superintendencia de Servicios Sanitarios normalmente fiscaliza a empresas privadas con fines de lucro, como ocurre con las sanitarias, que obtienen una ganancia, lo que hace que la Superintendencia actúe con un estándar mucho más exigente que el que estimó se debe exigir a una organización que es comunitaria, en que los dirigentes de los APR no reciben remuneración alguna por realizar una labor cuyo objetivo es social, en términos de asegurar el agua para la vida.

Agregó que sin perjuicio de que pueden producirse abusos, como señaló el Senador Castro, serían situaciones de excepción en comparación con los pueblos y localidades que sin APR no tendrían acceso al agua y tendrían que depender de camiones aljibes, donde se producen los mayores abusos desde las empresas que se contratan y que nunca llegan a entregar el agua, hasta camiones que sencillamente se echan a perder y quedan sin la capacidad de abastecer.

Precisó que, desde ese punto de vista, se entiende que esta sea una demanda sentida de los APR y una necesidad, por lo que resulta razonable preguntarse por qué se llegó hasta este punto y no hubo acciones previas del Estado que aseguraran el cumplimiento de los plazos, no obstante, hoy día se está frente a una situación en la que aplicar la ley tal como está expone a muchos APR a riesgos de multa y sanciones que los van a obligar a cerrar, porque un APR no tiene la capacidad económica de responder a una multa, especialmente los más pequeños.

Puntualizó que se debe diferenciar entre un APR pequeño y otros que tienen una capacidad mucho mayor y que tienen una estructura institucional con un buen soporte, de tal manera que mientras más alejada la zona rural, es más pequeño el APR y es más complicado su funcionamiento, de modo que más riesgos corre. A raíz de lo anterior, planteó que muchos APR no sabían cómo emitir boleta electrónica, porque no contaban con el sistema necesario para ello.

Expresó su intención de apoyar esta iniciativa de ley, entendiendo que existe un debate más profundo que deberá darse en el futuro.

A propósito de la reunión sostenida con los APR de la provincia de Limarí, hizo presente que en la Región de Coquimbo la situación ha mejorado en relación a años anteriores, considerando que hay más nieve y que cayó bastante agua, lo que ha producido que el embalse Valle Hermoso tenga agua acumulada.

Añadió que existía un compromiso por parte de la DOH de hacer un proyecto para que en base a 40 acciones de agua que iban a entregar los regantes de ese embalse pudiera llevarse agua a 20 localidades rurales con un sistema de conducción; lo que, sin embargo, no ha podido concretarse porque la junta de vigilancia del rio Pama se negó a entregar las acciones atendido el cambio de los propietarios del agua.

Precisó que esta materia la conversó el año 2020 en las oficinas del MOP junto a los dirigentes de Combarbalá con el señor Claudio Darrigrandi, quien producto de la pandemia no pudo ir a terreno, y hasta la fecha se continúa sin solución. Aseveró que no es posible seguir esperando, porque este año las personas verán que hay agua en el embalse y los dueños del agua podrán regar sus plantaciones mientras que los APR continuarán sin agua y sin ninguna solución.

Preguntó por qué finalmente se termina obligando a radicalizar las soluciones para poder dar la cara ante las personas, considerando que el alegato de los dirigentes en Combarbalá fue tremendo, por lo que decirles que deben continuar esperando, atendido que se está elaborando un documento nuevo, a la espera de la respuesta de la junta de vigilancia -cuando ésta puede prolongar la entrega de una respuesta indefinidamente-, resulta complejo.

Observó que la alternativa que queda es recurrir ante la Contraloría General de la República y solicitar la responsabilidad administrativa, toda vez que hay recursos públicos involucrados, pedir sumarios y pedir que se le quite la administración del embalse a la junta de vigilancia, cuando existen formas más prácticas de resolver este problema.

El **Honorable Senador señor Coloma** solicitó centrar la discusión en el proyecto de ley, atendida la urgencia que este tiene.

El **Honorable Senador señor Latorre** observó que este es un proyecto acotado, de artículo único, que tiene 3 objetivos los cuales son; flexibilizar los requisitos y exigencias establecidos en la ley en atención a la realidad actual de comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales; modificar los plazos e hitos de la ley con el fin de garantizar una implementación adecuada y gradual de su contenido y fortalecer en el tiempo intermedio, la asistencia y acompañamiento a comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales.

Acotó que este punto ha sido demandado en la Región de Valparaíso, en donde ha sostenido varias reuniones con distintas agrupaciones que tienen distintos planteamientos, toda vez que algunas plantean la necesidad de una ley nueva, lo cual es complejo, porque algunas hablan de una ley larga. No obstante, precisó, el proyecto de ley que se discute reúne un acuerdo transversal de manera que las mesas de trabajo ayudan pedagógicamente a la implementación de la normativa.

Agregó que los dirigentes del interior de la Región de Valparaíso son personas de sectores rurales que dedican mucho tiempo y energía a esto, que se generan además muchos conflictos locales que deben resolver sin que nadie les reconozca ni les remunere nada, y que, además, muchas veces se quedan sin herramientas o manifiestan no entender algún reglamento y en eso se requiere un acompañamiento, razón por la cual el Gobierno del Presidente Boric ha comprometido apoyo y fomento porque no solamente se trata de la prestación de un servicio sino que también se involucran temas identitarios, por cuanto existe una tradición y una historia de los servicios de agua potable rural de las cooperativas, temas culturales que se busca rescatar.

Observó que cuando se discutió, durante la administración anterior, la modificación a la ley, había temores de ciertos espacios que podrían abrirse hacia la privatización de algunas APR, y eso es algo que se quisiera cerrar teniendo en cuenta que ya se privatizaron las sanitarias, lo que, en su opinión, no ocurrió de buena manera por lo que cabe preguntarse además si trajo buenos resultados.

Manifestó que son pocas las empresas sanitarias serias toda vez que muchas de ellas están al filo de que les cobren multas para luego seguir operando, como es el caso de la sanitaria ESSAL y otras.

Estimó que es urgente despachar esta ley y que al menos en la Región de Valparaíso cuenta con un apoyo transversal; no así la discusión sobre una ley larga o una nueva ley sobre servicios sanitarios rurales, respecto de lo cual manifestó sus dudas en cuanto a la complejidad que eso representa.

El **Honorable Senador señor Saavedra** manifestó que no hay dudas acerca de que este proyecto de ley requiere de la voluntad política para avanzar en la configuración de un sistema que, por un lado, administre un bien escaso como es el agua y, por otro, vaya en pos de superar condiciones de pobreza, toda vez que no se puede continuar con un sistema de reparto de aguas que le sale muy caro a los gobiernos regionales a través de los camiones aljibe y que replica un sistema de pobreza que no es el que se quiere para el país.

Refirió que estos sistemas, que son de administración del bienestar comunitario, involucran a personas de mucha nobleza que los administran, a veces sólo con la intuición de tener agua para poder vivir, lo que además se encuentra ligado a producción de baja escala.

Puntualizó que esta iniciativa permitirá regular todos estos puntos e ir construyendo un camino de largo plazo y agregó que hay una labor de acompañamiento que le cabe al Ministerio de Obras Públicas para fortalecer las capacidades y entregar elementos de administración y gestión de los APR, porque luego habrá que considerar el tratamiento de las aguas servidas, que es otro tema que no puede excluirse porque si bien se consume agua para poder vivir, también se elimina.

Solicitó que el Ministerio de Obras Públicas o quien corresponda elabore un programa de capacitación a quienes son dirigentes y también a quienes van a ser futuros dirigentes para que la administración y gestión tenga contenidos mucho más precisos respecto de cómo llevar a cabo las tareas de administración de los APR para evitar los problemas que se viven a diario en las distintas regiones.

Por último, señaló que, si efectivamente se quiere construir un sistema que administre bienes escasos y que tiene en su centro un servicio comunitario, debe ser respaldado desde el Estado, porque no va a venir nadie del mundo privado a poner recursos para preparar a los dirigentes y hacerlos buenos gestores y administradores considerando que dedican su vida a entregar bienestar a través del agua potable a las vecinas y vecinos del mundo rural.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que la tramitación de la ley N° 20.998 implicó una larga discusión, tanto en la Comisión de Obras Públicas como en la de Hacienda, y se extendió por lo menos dos gobiernos, no obstante, hubo continuidad en el proceso que fue difícil pero importante para generar normas modernas en esta línea.

Expresó no estar disponible para modificar la ley larga y tener una discusión durante 10 años más para un tema en que urge avanzar, sin perjuicio de entender que la idea del Ejecutivo no es esa.

Respecto del proyecto de ley que se discute, señaló que consultó con profesionales del Ministerio de Obras Públicas y de la DOH del gobierno anterior sobre esta iniciativa legal y expresaron que la ampliación de plazo tiene sentido, toda vez que la pandemia había representado una dificultad real, y además hay coincidencia en que esta es una ley difícil de implementar, de modo que estas ampliaciones de plazo son razonables, sin embargo, no todas se encuentran en la misma categoría.

Puntualizó que una cosa es el plazo de registro y las medidas de acompañamiento que, en general, son bastante amplias. Por una parte, el plazo de registro vence en el mes de noviembre, de modo que debiera estar implementado prácticamente en forma inmediata, pero hay algunas otras extensiones respecto de las cuales manifestó su inquietud, como son, por ejemplo, la primera fijación tarifaria respecto del segmento Menor, que cambia del 2024 al 2029, lo cual estimó carece de sentido.

Agregó que, si respecto de las mayores y medianas se extiende por dos años está bien, extender el plazo a 5 años deja la sensación de no querer que funcione la ley y estimó que resulta muy importante auto exigirse y por lo mismo es bueno exigirle al Gobierno y a los parlamentarios, de manera de establecer un plazo razonable de 3 años, por ejemplo.

Refirió que lo mismo ocurre respecto de las normas de fiscalización, que son muy importantes y respecto de las cuales podrían acortarse un poco los plazos. De tal manera que manifestó su voluntad de acceder a lo relevante, pero solicitó al Ejecutivo dosificar los plazos, atendido que en la práctica pareciera que nunca va a funcionar la ley.

Estimó que podría llegarse a un acuerdo más amplio de modo que esta iniciativa pueda implementarse, entendiendo que lo relevante es la ampliación de plazo de la inscripción, de fijación de tarifas y de fiscalización, pero no extenderlos hasta por 7 años.

El **Honorable Senador señor Núñez** consultó al Senador Coloma si lo que propone es acortar la prórroga del segmento Menor respecto de la primera fijación de tarifas.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que respecto del segmento Mediano y Mayor se establece que la primera fijación tarifaria deberá efectuarse dentro del periodo de 5 años contados desde el 20 de noviembre de 2024, de modo que estaría dispuesto a disminuir ese plazo y a todo evento respecto del Segmento Menor. En cuanto a la fiscalización, también se establecen plazos que estimó debieran acotarse.

El **Honorable Senador señor Núñez** puso de relieve que la reunión sostenida con los APR de la provincia de Limarí le permitió comprender con mayor profundidad este tema y consideró razonable que se señale que el año 2029 es un plazo demasiado extenso y estimó que se podría acotar, pero respecto de la fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios a los pequeños APR manifestó sus dudas, si se tiene en cuenta que en la Región de Coquimbo la cantidad de fiscalizadores que tiene la SISS es de 3 funcionarios, lo que incluye al Superintendente.

Continuó explicando que es complejo decirle al Superintendente que debe ir a fiscalizar el APR de la localidad de Tulahuén que se ubica a una distancia de 5 horas en auto desde La Serena, no existiendo direcciones provinciales. Añadió que el problema se produciría por cuanto si no se fiscaliza estando sujeto a la ley podría haber una multa a distancia.

Planteó que el problema no se produciría tanto con los segmentos Mayores y Medianos, sino con el APR más pequeño, de modo que cabe preguntarse si no podrá producirse una situación en que la SISS, por no tener la capacidad de fiscalizar, termine aplicando multas casi a distancia y quizás muy injustas para esos APR.

Asimismo, manifestó que si la SISS se va a fortalecer y va a tener capacidades mayores estaría bien, pero se trata de organismos pequeños porque operan en las ciudades, de modo que decirles que operen en el radio de una Región donde resulta difícil trasladarse, la fiscalización se complejiza.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que ese punto fue debatido cuando se discutió la ley larga y había conciencia de que sí se podía hacer.

El **Honorable Senador señor García** peguntó cuáles son los criterios para establecer los segmentos de APR, toda vez que quizás la fecha propuesta para que puedan comenzar a ser fiscalizados, sobre todo en el caso de los menores, es razonable en la medida que se trate de comités pequeños. Se interesó en conocer la calificación que se hace para poder definirlos.

Asimismo, preguntó por la capacidad de la DOH para apoyar a los comités de agua potable rural y expresó que, de acuerdo a su experiencia, en la Región de la Araucanía hay muchos sistemas de agua potable rural que ya son antiguos, particularmente los primeros que se construyeron, de modo que hay algunos que luego de 30 o 40 años de funcionamiento ya no dan más.

Añadió que cuando recurren a la DOH no logran una solución, por lo que resulta muy importante que la DOH tenga capacidad para apoyar a los comités; sea para el financiamiento de los nuevos APR como también para poder resolver los problemas de aquellos APR que se están quedando prácticamente sin funcionamiento.

Observó que pareciera existir una competencia respecto del financiamiento de los APR y se produce una disputa entre el gobierno regional y la DOH, y en el intertanto van y vienen los dirigentes que recurren a quien piensan puede resolverles sus inquietudes.

Estimó que esa es una pelea absurda, porque se trata de recursos del Estado a fin de cuentas, y esto en vísperas de elecciones se agudiza en términos de quién se queda con el botín de los integrantes del APR, lo que no es correcto.

Consultó de qué manera pudiera generarse un sistema que permita financiar a los APR en su mérito, de acuerdo con una prelación o con un listado, dado que no es buena la disputa acerca de quién financia a los APR y que tampoco esté asegurado el financiamiento.

Puso de relieve que en conversación sostenida con la señora Yorkie Riquelme, dirigente de gran trayectoria en materia de APR, ella insistió en lo que ya varios Senadores han señalado y es que se requiere una modificación a la ley larga y modificaciones al reglamento, toda vez que sienten que ello es indispensable porque no están en condiciones de cumplir si esta iniciativa legal entra en vigencia ahora, y que destacó que su objetivo como dirigente de experiencia y trayectoria de muchos años es que se apruebe esto pero que se trabaje en la modificación a la ley larga y también a su reglamento.

El **Honorable Senador señor Coloma** reiteró su consulta al Ejecutivo en lo que se refiere a los plazos y a la posibilidad de acotar algunos y además recordó que parte de lo que no se pudo hacer debido a la situación de pandemia que afectó al país fue precisamente la implementación de medidas de acompañamiento y capacitación, de manera que se espera que en este periodo sí se pueda hacer en lo que respecta al acompañamiento de los APR, la preparación, los diagnósticos, las capacitaciones y las reuniones.

El **señor Director** recalcó que el proceso de implementación de la ley ha tenido varios elementos externos a considerar, como la pandemia, pero también la situación grave de sequía que ha desviado la atención respecto de lo más importante, que es dar agua a la población, y eso ha implicado un esfuerzo considerable para poder atender requerimientos de sistemas que se encontraban funcionando y se quedaron sin agua.

Asimismo, puso de relieve el incremento de la demanda en sectores rurales, por cuanto hay una migración y por lo tanto se han tenido que ampliar los sistemas, buscar nuevas fuentes y generar distintas condiciones que han sido complejas de generar. Resaltó que lo anterior ha impedido una implementación adecuada de esta ley.

Destacó que el objetivo final de estos plazos, los cuales han sido conversados con los dirigentes en las 31 reuniones que se llevaron a cabo, es básicamente tener tiempo para apoyarlos, porque ellos plantean que requieren un acompañamiento del Estado.

Resaltó que el apoyo del Estado se traduce en capacitaciones, considerando que se contempla un intensivo programa de capacitaciones para el año 2023, que cuenta con financiamiento en la ley de presupuestos y que va a considerar jornadas de capacitación específicas en el territorio, en las provincias y comunas, entregando también asesorías continuas a los comités y cooperativas en materias que son de su interés, como la regularización de sus derechos de aguas, de sus terrenos, temas en los cuales requieren de apoyo y se cuenta con los recursos para partir con este proceso el 2023.

Asimismo, señaló también que se está reforzando al Estado, toda vez que se requiere de más funcionarios para todo este proceso y su implementación será gradual, de manera de contratar el presente año a 56 nuevos funcionarios, específicamente para el tema de agua potable en regiones y para el año 2023 se contempla un ingreso de 96 funcionarios adicionales. Por lo tanto, habrá mayor capacidad humana para apoyar, como Estado, a los comités y cooperativas en el proceso.

En razón de lo anterior, reiteró que el objetivo final del proyecto es entregar plazos para poder apoyar a los comités y cooperativas y con eso darles tranquilidad en cuanto a que el proceso va a ser gradual, que no quedarán abandonados y no serán sancionados.

Puntualizó que la Superintendencia de Servicios Sanitarios ha comprometido un proceso de acompañamiento, de capacitación y de visitas preventivas, pero en ningún caso de fiscalización y multa.

Destacó que ese es el espíritu de lo que se está haciendo y es por ello que se plantean estos plazos, que además han sido conversados con los dirigentes de los comités y cooperativas.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si hay espacio para acotar algunos de los plazos que propone el proyecto de ley, los cuales estimó excesivos y manifestó su intención de no aprobarlos.

El **señor Director** respondió que el proceso de fijación tarifaria no establece que se hará nada durante los 5 años, sino que hay un proceso gradual en que será la DOH la que va a apoyar a los comités y cooperativas en el proceso tarifario y luego de ello entraría la Superintendencia, de tal manera que no implica dilatar el proceso durante 5 años.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que podría presentarse una indicación acotando los plazos.

La **Honorable Senadora señora Provoste** refirió que en la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía se ha escuchado en reiteradas oportunidades a diferentes organizaciones, que hicieron presente al Ministerio de Obras Públicas la necesidad de poder avanzar en un proyecto de ley corta que abordara, precisamente, el tema de los plazos.

Añadió que lograr sacar adelante el reglamento resultó complejo e incidió en que los plazos establecidos en la ley fueran haciéndose más difíciles de cumplir. En razón de ello el Senado se pronunció respecto de una primera postergación de plazo en temas muy puntuales, producto de la pandemia, pero que a la luz de los comentarios que hicieron, particularmente las organizaciones, en la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, se vio con buenos ojos que algunos plazos relativos principalmente a materias tarifarias pudieran ser más extensos.

Hizo presente que estos plazos son de por sí largos, por cuanto requieren una serie de espacios de participación de empresas modelo, etc., a lo cual los servicios de agua potable rural no estaban acostumbrados. Añadió que ellos hacían una fijación de precios bastante más sencilla, en conversación con sus propias organizaciones y con el apoyo de la DOH, por lo que la transición que se plantea en este proyecto de ley es acorde también con los grados de madurez a los que se debe llegar en las distintitas organizaciones de agua potable rural para poder mudar a un sistema como el que establece la ley, donde el proceso de fijación de tarifas es llevado por la SISS.

Lo anterior requiere no sólo de un proceso de capacitación, sino también de cambio cultural y eso exige más tiempo del que está definido en la ley.

Expresó que como miembro de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía le hubiera gustado que este proyecto de ley hubiese sido discutido en la comisión técnica, pero finalmente el Ejecutivo decidió ingresarlo a través de la Comisión de Obras Públicas.

Observó que muchos de los elementos planteados por el Senador García han sido también preocupaciones de la Comisión de Recursos Hídricos, pero se entiende que esas materias serán objeto de una ley larga que resulta necesario abordar y por ello resulta positivo el compromiso que hay sobre esta materia a propósito de un problema muy puntual, que es el que hoy día se discute en este proyecto de ley.

Valoró la disposición del Senador Coloma para poder sesionar en Comisiones unidas de modo de poder agilizar el tiempo de discusión de este proyecto de ley, porque de lo contrario el tiempo de tramitación hubiera sido bastante más largo

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que su intención es que esta ley resulte y si se observa algún problema la voluntad es que pueda modificarse de modo que el sistema funcione.

Expreso su inquietud frente al hecho de que, pidiendo una ampliación de 2 años, para algunos temas este plazo se extiende a 5 años

El **Honorable Senador señor García** reiteró su consulta respecto de la determinación de los segmentos.

La **abogada de la Dirección de Obras Hidráulicas, señora Charpentier,** explicó que la ley contempla la división de los operadores en tres segmentos; el Menor que es el de menos de 300 arranques, el Mediano, hasta 600 y los Mayores, de 600 y más.

Por su parte, la ley establece que la primera clasificación es sólo considerando este número, que es el número de viviendas en los comités, y las segmentaciones que vendrán después consideran una serie de otros indicadores, como el nivel de vulnerabilidad económico social, el nivel de aislamiento de esa comunidad, el acceso a bienes y servicios, caminos y otros, de modo que la evaluación en el futuro será mucho más integral y esta segmentación, por única vez, es solo considerando el número de arranques.

En cuanto al cálculo de tarifas, señaló que es un tema complejo para los comités por cuanto ellos vienen de una metodología en que la unidad técnica, que es la empresa sanitaria regional con quien se tiene el convenio de asesoría, les calcula una tarifa considerando solamente los costos de operación y mantención básicos para todos por igual, fueran Menores, Medianos y Mayores.

Debido a ello muchos llevaban solamente contabilidad simplificada, de tal manera que hoy día deberán migrar a un proceso de tarificación en que tienen que llevar contabilidad completa y ese es un gasto que hoy en día muchos de estos comités pequeños no tienen incorporado en sus tarifas.

Asimismo, indicó que deberán tener, por lo menos, dos años con balances para que la SISS pueda tener los datos suficientes para llenar la formula tarifaria que está contemplada en el reglamento.

Agregó que, junto a la contabilidad completa, que implica el balance aprobado por las asambleas respectivas, también deben completar el plan de cuentas que elaboró la Superintendencia para estos efectos, que incluye 28 planillas en formato *Excel* codificadas. De modo que ese es el proceso complejo detrás de la tarificación.

Precisó que, para los segmentos Mayores, que son 269 sistemas a nivel nacional, no es tan complicado toda vez que cuentan con contadores externos, presentan contabilidad completa y hacen balances, razón por la cual se les da el plazo de dos años más, atendido que la SISS requiere de dos años de datos para calcular la tarifa.

Acotó que el mismo proceso se hizo para que los Medianos puedan entrar y luego los segmentos Menores. Respecto de estos últimos observó que, en muchos casos, ni siquiera el plazo de cinco años va a ser suficiente y probablemente la DOH tendrá que armar un plan de asesoría y apoyo específico e implementar un sistema online, gratuito, de contabilidad, donde los segmentos Menores puedan ingresar datos y obtener un cálculo tarifario respaldado con datos como requiere la SISS, proceso que recién está comenzando.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo hincapié en que debiera revisarse el tema de los plazos, porque probablemente ya no se cumplan durante este Gobierno, sino que se tenga que llegar al próximo.

Hizo presente que la implementación de la boleta electrónica se ha logrado llevar a cabo en plazos menores porque ha habido un interés especial de ayudar entendiendo que estos procesos son complicados.

Manifestó su preocupación respecto de que no se pueda cumplir ni siquiera con la extensión de plazos que propone este proyecto de ley, de modo que se debe tratar de ser exigente y poder sacar adelante la tarea, teniendo en cuenta que la idea final es ayudar a los APR y no entregarles una carga.

El **Honorable Senador señor Núñez** expresó que el tema tiene una complejidad mayor a la que se está considerando, porque es cierto que los APR Menores son aquellos bajo los 300 arranques, pero existen APR de 78 arranques, de 50, de 40 y mientras más alejada y aislada la localidad, el APR es más pequeño porque vive menos gente, pero no por eso se les puede negar el derecho al agua vinculado al APR, toda vez que la otra alternativa es depender de los camiones aljibe y lo que todos los análisis han planteado es que al Estado le sale mucho más caro depender de los camiones aljibe que los APR.

Solicitó, una vez despachada esta iniciativa, poder debatir respecto de algunos APR, sobre todo los más pequeños, en que tal vez no corresponde que la SISS fije la tarifa y tal vez va a tener que hacerlo la DOH, como lo hacían antiguamente las empresas sanitarias, porque puede ocurrir que no tengan la capacidad técnica, porque un APR con 50 arranques no puede contratar un contador porque además de no tener los recursos para contratarlo, probablemente tampoco haya uno en la respectiva localidad.

Recalcó que esto no es tan sencillo como decir que existe una empresa que provee un servicio y por lo tanto hay que fiscalizarla, toda vez que no se trata de una empresa, no hay una utilidad y de alguna manera el Estado renuncia a parte de su rol, cuando se lo entrega a la comunidad, lo que es una fórmula eficiente, pero sí hay que apoyarlos porque tal vez la mirada es un poco más radical en relación a la inquietud planteada por el Senador Coloma, pero eso debiera hacerse no sobre este proyecto de ley, sino que con el tiempo que se requiera, considerando que su impresión no es que se debiera cambiar la ley completa sino más bien discutir ajustes puntuales.

El **Honorable Senador señor Coloma** concordó con el Senador Núñez respecto de que la inquietud que se plantea no podría discutirse ahora, sin embargo, tampoco puede soslayarse, y ocurre que la filosofía detrás de esta iniciativa es que al final, en la medida que tengan contabilidad completa, va a ser mucho más fácil el aporte del Estado y permitirá que éste tenga un rol mucho más proactivo para entregar los recursos necesarios para que esto funcione.

El **Honorable Senador señor Latorre** preguntó si es posible establecer un plazo diferenciado en términos de que aquellos comités más pequeños y que tengan mayor dificultad puedan tener un plazo mayor, pero exigirles a aquellas que puedan estar en condiciones de adelantar el plazo.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó cuál es la magnitud de APR pequeños, a fin de hacer una diferencia respecto de ellos.

La **señora Charpentier** contestó que son del orden de 300.

El **Honorable Senador señor Castro** resaltó que lo que menos se quiere es que haya más camiones aljibes repartiendo agua y lo que busca esta ley es profesionalizar.

Añadió que, si hay APR de menos de 100 arranques, tal vez ni siquiera hay que considerarlas, pero hay empresas que son más grandes y el aprovechamiento también se da en ese sector, de modo que mientras más rápido se profesionaliza el proceso habrá también una mayor fiscalización.

Agregó que hoy en día es posible encontrar en todo Chile personas que tienen la capacidad técnica para poder mejorar y apoyar en las administraciones, pero ocurre que si los APR son demasiado pequeños y con una mala administración, de modo que no saben cobrar o no cobran, se producen aprovechamientos y al final las consecuencias las pagan las municipalidades y la DOH, porque cuando las comunidades se quedan sin agua hay que recurrir a los camiones aljibe, porque estos APR pequeños no cuentan con los recursos siquiera para poder arreglar una bomba.

Indicó que hay comunidades pequeñas que cobran menos de $5.000 por sus servicios, lo que es insólito, de modo que hay que ser capaces de pagar el agua a un precio que realmente corresponda, a fin de que se pueda brindar un buen servicio y tengan la capacidad también de reparar las bombas sin tener que recurrir constantemente a las municipalidades o a los gobiernos regionales o tener que recurrir a los camiones aljibe.

Apoyó la idea de acortar algunos plazos excesivos considerando que de esa manera se profesionalizará mejor, se podrá ayudar de mejor manera y se brindará un mejor servicio que es lo que se busca.

Añadió que a los segmentos Medianos y Mayores debiera ya comenzar a exigírseles que partan con su profesionalización.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que, si bien se puede ampliar el plazo para efectos de las inscripciones, hay otros procesos que nacen a partir de ello y cuyos plazos parecieran no ser tan adecuados y sobre todo teniendo en cuanta la realidad de las APR más pequeñas que pueden hacer imposible su implementación.

El **asesor legislativo del Ministerio de Obras Públicas, señor Sebastián García,** manifestó su voluntad de recoger los planteamientos formulados por la Comisiones Unidas y analizarlos para poder darles la precisión técnica que requieren y presentar una propuesta cuando el proyecto sea despachado a la Sala mediante una indicación.

El **Honorable Senador señor Coloma** propuso dar un espacio al Ejecutivo para elaborar una propuesta más concreta, considerando que lo que se ha planteado es de sentido común para ayudar a que este mecanismo funcione y tomar las medidas para que los APR más pequeños, que tal vez no van a poder cumplir con los plazos, tengan el espacio en la ley que pueda ser incluso mayor al que se propone, teniendo en cuenta que no es lo mismo un APR Grande o Mediana que deberían estar en condiciones de funcionar más rápidamente que una Menor.

Observó que aquellos APR de 100 arranques no estarían en las mismas condiciones de aquellos que tiene 300 arranques para efectos de fijar las lógicas tarifarias que ello supone, de manera que sugirió trabajar en esa línea.

El **Honorable Senador señor Núñez** señaló que las normas hoy día vigentes establecen el 20 de noviembre como fecha tope, de modo que el día 21 de noviembre un usuario de APR que se sintió perjudicado porque pidió un arranque y no se lo dieron porque no hay disponibilidad de agua, o porque estimó que la tarifa fue muy alta y le están cobrando más de lo que corresponde, puede exigirle a la SISS que aplique la multa que establece la ley y la Superintendencia no va a poder excusarse de cursar la multa.

Puntualizó que los APR han expresado su preocupación por la situación en la quedarán ellos y también por la de la Superintendencia toda vez que si no aplica a sanción también se expone a una sanción administrativa.

En razón de lo anterior solicitó realizar el máximo esfuerzo posible por despachar este proyecto lo antes posible, considerando que aún falta que sea discutido en la Cámara de Diputados, de modo que si la ley se promulga en enero ya habrán pasado dos meses y no faltarán quienes pidan que se aplique las sanciones que por lo demás no son livianas.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si es posible que el Ejecutivo presente una propuesta para mañana.

El **asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Mauricio Lillo,** planteó que es realmente complejo para una Superintendencia pequeña tarifar 2.200 sistemas y que en dos años más van a ser por lo menos 3.000. Añadió que a este respecto se podría levantar la idea de que los sistemas que tienen 200 arranques hacia abajo puedan conservar el año 2029 y aquellos que están entre 200 y 300 arranques poder rebajar un periodo de tiempo, considerando que los más grandes tienen más equipos de apoyo y están más profesionalizados, en cambio los más pequeños requieren de un esfuerzo mayor. Puso de relieve que muchos de ellos quedan muy lejos de los centros urbanos.

El **Honorable Senador señor Coloma** precisó que una cosa es el tema tarifario, en que el Ejecutivo propone establecer una diferenciación, y otra cosa es la fiscalización. Consideró importante no retrasar mucho la entrada en funcionamiento de la fiscalización, justamente para ayudar a los APR, de modo que los plazos ahí también podrían acotarse un poco.

El **señor Lillo** explicó que, respecto de la fiscalización, a los dirigentes realmente les ha generado una complicación y una de las razones es la falta de capacitación.

Señaló que, tal como se dijo anteriormente, para el año 2023 habrá recursos disponibles para capacitar a los dirigentes en la materia, atendido el diagnostico que se hizo escuchando a los dirigentes, muchos de los cuales han querido renunciar a sus cargos porque tienen temor de verse afectados.

En materia de fiscalización apeló a que se mantenga el plazo propuesto, considerando que conoce el proceso desde su comienzo, existe una trayectoria respecto de esta ley que permite tener conocimiento de lo que se está haciendo y además conocen a los comités y cooperativas, de modo que apurar el proceso en materia de fiscalización no es conveniente y se requiere de un proceso de adaptación.

Por su parte, la Superintendencia ha trabajado más rápidamente que lo normal y eso ha generado las dificultades que se han recogido por parte de la DOH, de modo que tratar de mantener un proceso armonioso es importante para la DOH, así como que exista un proceso de transición y se pueda concluir dentro de un plazo razonable.

En **sesión de 16 de noviembre de 2022,** la Comisión escuchó al **Director de la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, señor Milo Millán,** quienseñaló que la propuesta del Ejecutivo se refiere al sistema de fijación tarifaria que contemplaba una mayor amplitud de plazo por la dificultad que representa para los pequeños APR que requieren de apoyo contable y acompañamiento

De manera que la propuesta consiste en dividir el segmento Menor en los siguientes tramos: desde 150 a 300 arranque se propone un plazo de 3 años y respecto aquellos APR con menos de 150 arranques se establece el plazo de 5 años.

El **señor Estévez** informó que hasta 150 arranques son 962 sistemas, mientras que entre 150 y 300 arranques el número de sistemas es de 663. Luego señaló que, en el segmento mediano, que va entre 301 y 600 arranques, el número de sistemas es de 424. Respecto del segmento mayor, que abarca sobre los 600 arranques, señaló que son 286 sistemas. Con todo, advirtió que la información no podía ser del todo precisa, ya que un arranque puede comprender a dos familias o una familia puede tener más de un arranque.

El **Honorable Senador señor Coloma** pidió precisar un poco más el cálculo de beneficiarios.

El **señor Estévez** señaló que hasta 300 arranques se abarca a cerca de 700.000 personas.

La **señora Charpentier** aclaró que entre 0 y 300 arranques en todo el país son 1.630 sistemas o localidades, y el número de arranques abastecidos son 226.642, siendo las personas beneficiadas 702.590. Luego refirió que entre 301 a 600 arranques son 424 sistemas, lo que da una totalidad de 176.037 arranques, beneficiando a 545.715 personas. Finalmente, informó que, en el segmento mayor, de 601 y más arranques, son 286 sistemas, con un total de 289.885 arranques, representando un total de 898.644 beneficiarios

El **asesor legislativo, del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Estévez,** precisó que la ley actual establece en el artículo 70 los segmentos; Pequeño, Mediano y Mayores y es el reglamento el que determina cómo se van llenando esos segmentos.

Añadió que cuando se discutió la posibilidad de hacer un paso intermedio lo que se hizo fue distinguir entre los que tienen más de 150 arranques y los que tienen menos a través de una disposición transitoria, de manera que el plazo para los más pequeños continúe siendo el plazo hasta el año 2029 y respecto de aquellos sistemas con más de 150 arranques y menos de 300 hasta el año 2027.

Respecto de la fiscalización señaló que la idea es mantener la propuesta original del Ejecutivo, porque se requiere que la SISS valide al menos dos balances contables anuales, los cuales no se han hecho. Por eso es que la fiscalización necesita comenzar más tempranamente que la fijación tarifaria, de modo que cuando comience la fiscalización y la Superintendencia encuentre problemas de carácter financiero pueda hacer recomendaciones al momento de fijar los precios, debido a ello pareció oportuno mantener el plazo como s e propone en el proyecto.

Hizo presente que se partió de la base de que los operadores grandes tienen contadores y equipos técnicos, de manera que no van a tener problemas, y del mismo modo se estimó que los pequeños no cuentan con los técnicos necesarios.

Puntualizó que se busca que la SISS fiscalice y haga recomendaciones, pero no aplique sanciones.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que el tema es cómo hacer para que la ampliación del plazo no implique que esto parta mucho más adelante.

Agregó que la idea es que la Superintendencia se obligue a hacer visitas y diagnósticos y luego, cuando entre en funcionamiento la ley, eliminar la facultad que se plantea.

El **señor Estevez** explicó que los más pequeños sí van a tener acompañamiento y existe presupuesto para eso en este periodo intermedio.

Señaló que el 24 de noviembre del año en curso se cumple un hito en materia de fiscalización y en materia de fijación tarifaria y existe un proyecto de ley acordado con todos los APR, de manera que establecer la obligación de la SISS implicaría entrar en materia presupuestaria y eso requeriría recurrir a la DIPRES y demorar la tramitación de esta iniciativa.

La señora Charpentier hizo presente que las obligaciones para la SISS se encuentran ya establecidas en la ley y también en el reglamento.

Agregó que la idea generar coordinación de la DOH con la Superintendencia en el acompañamiento a los sistemas

El **Honorable Senador Señor Kast** señaló no estar muy familiarizado con la ley original no obstante lo cual ha observado que esta es una ley importante, porque los APR son muy valorados, pero hay una heterogeneidad por cuanto unos funcionan muy bien y otros no.

Estimó importante que se autoimpongan el plazo más breve posible, porque esto es un requerimiento de muchos usuarios, porque los que manejan los APR quisieran, naturalmente tener mayor facilidad.

Añadió que tal vez debiera también facilitarse ese proceso y solucionar el problema estructural que hace difícil partir antes, considerando que el año 2029 es muy lejano y en los APR más pequeños están en una situación más difícil.

Preguntó si hay espacio para hacerse cargo del problema de fondo, donde a los pequeños se les dé un espacio más simple para que no se arme una burocracia que los ahogue.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que esta ley establece plazos que vencen el próximo domingo, de manera que hay un tema de plazos que determina una urgencia.

En cuanto al registro de operadores no hay ningún comité o cooperativa inscrito, de modo que puede ocurrir que el Estado no haya actuado para avanzar con eso y como quedó para el 2029 parecerá que no se legisló al respecto.

Agregó que tal vez este proyecto es resistido porque si fue aprobada la ley hace tantos años y más allá de las dificultades, se está a menos de una semana de vencer el plazo sin que haya operado puede ser que se estén pidiendo cosas que son incumplibles.

La **Honorable Senadora señora Provoste** valoró el interés en esta materia. E indicó que esta iniciativa es bastante específica y la discusión de fondo es muy legitima en términos de si se debe contemplar una flexibilización más permanente y tener medidas mucho más estructurales que permitan entender si este modelo se ajusta a la realidad o no.

Agregó que como ahora solamente se debe definir un tema específico, referido a los plazos que vencen el domingo, resulta importante avanzar, de lo contrario la situación se hará más compleja para los APR.

Destacó que el Ejecutivo mostró flexibilidad en términos de establecer una distinción a fin de entregar holgura para pensar en una respuesta definitiva frente a un problema

El **señor Estevez** respondió que por esa misma razón al asumir en marzo el Gobierno y al encontrarse con esta situación se señaló que no se iba a presentar una ley que no contara con el acuerdo de los APR.

Dio a conocer la propuesta del Ejecutivo, consistente en sustituir el inciso final de la letra c), del numeral 2, del artículo único del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Obras Públicas, por el siguiente:

“Tratándose de aquellos operadores clasificados en el segmento Menor, según el artículo 70, la primera fijación tarifaria se iniciará por la Superintendencia una vez transcurrido el período de tres años contados desde el 20 de noviembre de 2024 para el caso de aquellos operadores que cuenten con más de 150 arranques, o cinco años contados desde igual fecha para el caso de aquellos operadores que cuenten con menos de 150 arranques, al momento de la publicación de esta ley.”.

El **Honorable Senador señor Kast** planteó que se abstendría de votar dado que, entendiendo que el Ejecutivo necesite la extensión en el plazo, hubiera sido bueno que la propuesta consistiera no sólo en cambio de plazos, sino que contara con una fórmula de procesos simplificados para los pequeños.

La propuesta alternativa sugerida por el Ejecutivo para el literal c) del numeral 2 fue suscrita como indicación por el Honorable Senador señor Coloma.

**- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**- - -**

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

Incorpora, por medio de seis numerales, enmiendas a la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales.

**Numeral 1**

Modifica el artículo segundo transitorio.

**Letra a)**

Reemplaza el inciso segundo por el siguiente:

“En caso de que los comités o cooperativas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no hayan ingresado al registro de operadores de servicios sanitarios rurales en el plazo señalado en el inciso precedente, la Subdirección podrá incorporarlos dentro del plazo de los dos años siguientes al 20 de noviembre de 2022, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el inciso anterior. La Subdirección notificará esta actuación a los comités y cooperativas, quienes tendrán un plazo de treinta días para reclamar su disconformidad respecto a su incorporación al registro de operadores, en cuyo caso no se entenderán registrados. Transcurrido dicho plazo sin formular reclamo, se entenderá que aceptan su incorporación al registro. Lo anterior no obstará a que sean los propios comités o cooperativas quienes soliciten su inscripción, en cuyo caso la Subdirección podrá brindar asistencia y acompañamiento en este proceso en cuanto sea necesario. Cumplido el plazo adicional establecido, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos hasta que se haga efectivo su registro.”.

**--Puesto en votación el literal a) del numeral 1 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Letra b)**

Suprime el inciso tercero.

**--Puesto en votación el literal b) del numeral 1 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Letra c)**

Sustituye, en el inciso cuarto, la voz inicial “Requerida” por “Efectuada”.

**--Puesto en votación el literal c) del numeral 1 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Letra d)**

Reemplaza, en el inciso quinto, la expresión final “por carta certificada al operador” por “a las partes interesadas mediante correo electrónico a la dirección informada por el operador”.

**--Puesto en votación el literal d) del numeral 1 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Letra e)**

Sustituye, en el inciso sexto, la locución “inciso primero” por “inciso segundo”.

**--Puesto en votación el literal e) del numeral 1 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Letra f)**

Reemplaza el inciso séptimo por el siguiente:

“Las actuaciones y resoluciones que se requiera notificar a los comités y cooperativas para efectos de esta ley, se entenderán realizadas al correo electrónico que informen para efectos de su incorporación al registro de operadores, mientras no sea aplicable lo señalado en el inciso primero del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

**--Puesto en votación el literal f) del numeral 1 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Letra g)**

Incorpora el siguiente inciso final, nuevo:

“Los comités y cooperativas que hayan ingresado al registro de operadores tendrán preferencia para acceder al régimen de inversión pública y subsidios señalados en la presente ley.”.

**--Puesto en votación el literal g) del numeral 1 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Numeral 2**

Modifica el artículo cuarto transitorio.

**Letra a)**

Sustituye el inciso primero por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Para aquellos operadores clasificados en los segmentos Mediano o Mayor, según el artículo 70, a quienes hayan ingresado conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la primera fijación tarifaria deberá efectuarse dentro del período de cinco años contados desde el 20 de noviembre del 2024, de conformidad al procedimiento establecido en esta ley y su reglamento. Para efectos de lo indicado anteriormente, la Superintendencia definirá, mediante resolución dictada a más tardar en el mes de noviembre del año 2023, un calendario regional de fijación tarifaria. La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales comunicará treinta días antes el listado oficial de licenciatarios clasificados en dichos segmentos.”.

**Letra b)**

Suprime el inciso segundo.

**Letra c)**

Agrega, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Respecto a los incrementos de tarifas que resulten de la primera fijación para los operadores que sean comités o cooperativas, el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar hasta el 20 de noviembre de 2024 un reglamento que establezca el mecanismo de aplicación de tarifas, el que deberá ser gradual y progresivo durante el periodo de cinco años de vigencia de las mismas.

Tratándose de aquellos operadores clasificados en el segmento Menor, según el artículo 70, la primera fijación tarifaria se iniciará por la Superintendencia una vez transcurrido el período de cinco años contados desde el 20 de noviembre de 2024.”.

Como se señaló con anterioridad, el Honorable Senador señor Coloma formuló indicación para sustituir el inciso tercero propuesto por el literal c) por el siguiente:

“Tratándose de aquellos operadores clasificados en el segmento Menor, según el artículo 70, la primera fijación tarifaria se iniciará por la Superintendencia una vez transcurrido el período de tres años contados desde el 20 de noviembre de 2024 para el caso de aquellos operadores que cuenten con más de 150 arranques, o cinco años contados desde igual fecha para el caso de aquellos operadores que cuenten con menos de 150 arranques, al momento de la publicación de esta ley.”.

**--Puesto en votación el numeral 2 del artículo único, con la enmienda propuesta respecto de su literal c), fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Numeral 3**

Modifica el artículo séptimo transitorio.

**Letra a)**

Incorpora, en el inciso primero, a continuación de la expresión “plazo indicado en el” la locución “inciso segundo del”.

**--Puesto en votación el literal a) del numeral 3 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Letra b)**

Agrega el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Durante el período a que se refiere el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la Subdirección realizará un proceso de capacitación y acompañamiento de los comités y cooperativas para la implementación de la ley. Por su parte, las capacitaciones que deba efectuar la Superintendencia en las materias de su competencia señaladas en esta ley, deberá coordinarlas con la Subdirección.”.

**--Puesto en votación el literal b) del numeral 3 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Numeral 4**

Modifica el artículo decimocuarto transitorio.

**Letra a)**

Reemplaza, en el literal a), la locución “durante el primer año de vigencia de esta ley” por “hasta el 20 de noviembre de 2023”.

**--Puesto en votación el literal a) del numeral 4 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Letra b)**

Sustituye, en el literal b), la expresión “hasta cumplido el segundo año de vigencia de la ley” por “hasta el 20 de noviembre de 2023”.

**--Puesto en votación el literal b) del numeral 4 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Letra c)**

Reemplaza, en el literal c), la frase “a partir del tercer año de vigencia de la ley” por “a partir del 20 de noviembre de 2023”.

**--Puesto en votación el literal c) del numeral 4 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Numeral 5**

Sustituye el artículo decimonoveno transitorio por el siguiente:

“Artículo decimonoveno.- Los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 sesionarán por primera vez dentro del trimestre siguiente a la primera elección de sus representantes. En todo caso, la Subdirección deberá efectuar los llamados para las elecciones de los Consejos Consultivos Regionales a más tardar durante el año 2023, y para el Consejo Consultivo Nacional a más tardar el año 2024. Tratándose de los Consejos Consultivos Regionales, la Subdirección, con la finalidad de avanzar en forma progresiva en su implementación, deberá establecer un calendario de inicio del proceso eleccionario para las distintas regiones, el que se comunicará a los comités y cooperativas con una anticipación no inferior a sesenta días corridos. Tratándose del Consejo Consultivo Nacional, el inicio del proceso eleccionario deberá comunicarse por la Subdirección con una anticipación no inferior a noventa días corridos. En ambos casos, estos plazos se contarán desde la publicación que señala el inciso siguiente.

La Subdirección deberá notificar el inicio del proceso eleccionario de los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 mediante una publicación extractada que contenga los antecedentes necesarios para informar de éste, la que se efectuará, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en diarios de circulación regional en aquellas regiones en que exista dicho medio. Los mismos antecedentes deberán ser notificados a los comités y cooperativas que se hayan incorporado en el registro de operadores, en los plazos a que se refiere el inciso anterior, según corresponda, mediante correo electrónico dirigido a la dirección informada por estos para su registro. Lo anterior será sin perjuicio de las demás medidas de difusión que deberá adoptar la Subdirección conforme al reglamento.”.

**--Puesto en votación el numeral 5 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Coloma, García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kast.**

**Numeral 6**

Reemplaza el artículo vigésimo transitorio por el siguiente:

“Artículo vigésimo.- La Superintendencia ejercerá las facultades fiscalizadoras establecidas en el artículo 85, que dicen relación con velar por el cumplimiento por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que se dicten relativas a la prestación de servicios sanitarios en el ámbito rural y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento, conforme al siguiente calendario y a la clasificación dispuesta en el artículo 70:

a) A partir del 20 de noviembre del 2024, para los operadores clasificados en el segmento Mayor;

b) A partir del 20 de noviembre de 2025, para los operadores clasificados en el segmento Mediano, y

c) A partir del 20 de noviembre de 2027, respecto de operadores clasificados en el segmento Menor.

En los mismos plazos, la Superintendencia deberá dictar los manuales de fiscalización que establezcan los procedimientos y criterios a aplicar por los fiscalizadores, los que deberán ser fácilmente comprensibles por los usuarios y operadores, conforme a su clasificación.

Mientras no se cumplan los plazos señalados en el inciso primero, la Superintendencia podrá realizar labores de preparación, tales como visitas preventivas, de diagnóstico de funcionamiento, capacitaciones o reuniones, en coordinación con la Subdirección, para los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines y adecuada implementación de la ley.”.

**--Puesto en votación el numeral 6 del artículo único, fue aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores García, Lagos, Latorre, Saavedra y Núñez. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Castro Prieto, Coloma y Kast.**

**- - -**

**FINANCIAMIENTO**

- El informe financiero **N° 168** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 27 de septiembre de 2022, señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

La ley N° 20.998, que regula los servidos sanitarios rurales, estableció el marco jurídico de los servicios sanitarios rurales, encargados de la prestación de los servicios de producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, en los sectores rurales del país. La regulación descrita también contempla el otorgamiento de licencias, licitaciones, derechos y obligaciones de los operadores y usuarios.

La implementación de dicha ley (publicada el 14 de febrero de 2017), comenzó al mes siguiente de la dictación de su reglamento en 2020. Posteriormente, en el contexto de la pandemia de COVID-19 y bajo las restricciones sanitarias dispuestas por la autoridad, se dificultó su implementación, la instalación del Consejo Consultivo y la inscripción en el registro de operadores. En estas circunstancias, fue aprobada la Ley N°21.401, publicada en diciembre de 2021, estableciendo la prórroga de un año para la inscripción de los comités y cooperativas en el registro de operadores y para la constitución del Consejo Consultivo.

No obstante, la última prórroga, en atención a perfeccionar tiempos y plazos de su aplicación e implementación, resultó insuficiente. A la fecha se constata la ausencia de inscripciones en el registro de operadores, y un bajo porcentaje de participación para la instalación del Consejo Consultivo, con lo cual se anticipa una dificultad para cumplir con los hitos transitorios para la implementación de la ley.

Considerando lo anterior, el presente proyecto de ley modifica los artículos transitorios segundo, cuarto, séptimo, décimo cuarto, décimo noveno y vigésimo de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales. En particular, se abordan esencialmente las materias descritas a continuación:

1) Modificación de plazos y flexibilización de requisitos para la inscripción en el Registro de Operadores: se extiende el plazo para el Registro de Operadores, en dos años a contar del 20 de noviembre de 2022 y, junto con ello, se establecen medidas procedimentales para facilitar la incorporación a este esta misma norma, se elimina la obligación de licitación de licencia por parte del Ministerio de Obras Públicas, respecto de aquellos operadores que no se registren. Finalmente, se establece que comités y cooperativas registradas tendrán preferencia en la inversión pública y subsidios.

2) Primera fijación tarifaria en proporción a la clasificación por segmentos Mayor o Mediano y Menor: se extienden los plazos para la primera fijación tarifaria a efectuar por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).

3) Capacitación y acompañamiento de comités y cooperativas, durante el período intermedio: se establece la obligación de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (SSSR)de proceder con la capacitación y acompañamiento de comités y cooperativas para la implementación de la ley.

4) Extensión del plazo para regularizaciones y la visación de proyectos: se extiende el plazo para la regularización de terrenos y derechos de aprovechamiento de aguas, y para la visación de proyectos de agua potable y de recolección.

5) Prórroga de elecciones del Consejo Consultivo Nacional, e implementación progresiva de los Consejos Consultivos Regionales: se prorroga el plazo para la realización de las elecciones del Consejo Consultivo Nacional, de manera que esta se realice a más tardar el año 2024. No obstante, en el caso de los Consejos Consultivos Regionales, estará a cargo de la SSSR la fijación de sus calendarios, con la finalidad de avanzar en su implementación progresiva. Adicionalmente, se corrige la forma de notificación y llamado al proceso eleccionario, ajustándolo a la realidad rural.

6) Prórroga del rol de fiscalización de la SISS, de acuerdo con los tipos de segmentos, especialmente el segmento Menor: se prorroga el inicio de la fiscalización de la SISS, para los operadores clasificados en el segmento Menor, iniciando a partir del 20 de noviembre de 2027. Mientras que, en el caso del segmento Mayor, se iniciará el 20 de noviembre de 2023, y en el caso del segmento Mediano el 20 de noviembre de 2024. Mientras no se cumplan estos plazos, se establece que la SISS podrá realizar labores de preparación, tales como visitas preventivas, de diagnóstico de funcionamiento, capacitaciones o reuniones, en coordinación con la SSSR.

**II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La implementación del proyecto de ley será asumida a través de los recursos vigentes de los organismos responsables, razón por la cual **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

**III. Fuentes de Información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual inicia un Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, con la finalidad de flexibilizar sus requisitos y plazos de implementación.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**- - -**

**MODIFICACIONES**

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones de Hacienda y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, unidas, tienen el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Obras Públicas:

**Artículo único**

**Número 2**

**Letra c)**

Reemplazar el inciso tercero propuesto, por el siguiente:

“Tratándose de aquellos operadores clasificados en el segmento Menor, según el artículo 70, la primera fijación tarifaria se iniciará por la Superintendencia una vez transcurrido el período de tres años contados desde el 20 de noviembre de 2024 para el caso de aquellos operadores que cuenten con más de 150 arranques, o cinco años contados desde igual fecha para el caso de aquellos operadores que cuenten con menos de 150 arranques, al momento de la publicación de esta ley.”.

**(Mayoría 8 a favor x 1 abstención)**

**- - -**

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales:

1) En el artículo segundo transitorio:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“En caso de que los comités o cooperativas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no hayan ingresado al registro de operadores de servicios sanitarios rurales en el plazo señalado en el inciso precedente, la Subdirección podrá incorporarlos dentro del plazo de los dos años siguientes al 20 de noviembre de 2022, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el inciso anterior. La Subdirección notificará esta actuación a los comités y cooperativas, quienes tendrán un plazo de treinta días para reclamar su disconformidad respecto a su incorporación al registro de operadores, en cuyo caso no se entenderán registrados. Transcurrido dicho plazo sin formular reclamo, se entenderá que aceptan su incorporación al registro. Lo anterior no obstará a que sean los propios comités o cooperativas quienes soliciten su inscripción, en cuyo caso la Subdirección podrá brindar asistencia y acompañamiento en este proceso en cuanto sea necesario. Cumplido el plazo adicional establecido, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos hasta que se haga efectivo su registro.”.

b) Suprímese el inciso tercero.

c) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la voz inicial “Requerida” por “Efectuada”.

d) Reemplázase, en el inciso quinto, la expresión final “por carta certificada al operador” por “a las partes interesadas mediante correo electrónico a la dirección informada por el operador”.

e) Sustitúyese, en el inciso sexto, la locución “inciso primero” por “inciso segundo”.

f) Reemplázase el inciso séptimo por el siguiente:

“Las actuaciones y resoluciones que se requiera notificar a los comités y cooperativas para efectos de esta ley, se entenderán realizadas al correo electrónico que informen para efectos de su incorporación al registro de operadores, mientras no sea aplicable lo señalado en el inciso primero del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

g) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los comités y cooperativas que hayan ingresado al registro de operadores tendrán preferencia para acceder al régimen de inversión pública y subsidios señalados en la presente ley.”.

2) En el artículo cuarto transitorio:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Para aquellos operadores clasificados en los segmentos Mediano o Mayor, según el artículo 70, a quienes hayan ingresado conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la primera fijación tarifaria deberá efectuarse dentro del período de cinco años contados desde el 20 de noviembre del 2024, de conformidad al procedimiento establecido en esta ley y su reglamento. Para efectos de lo indicado anteriormente, la Superintendencia definirá, mediante resolución dictada a más tardar en el mes de noviembre del año 2023, un calendario regional de fijación tarifaria. La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales comunicará treinta días antes el listado oficial de licenciatarios clasificados en dichos segmentos.”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Agréganse, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Respecto a los incrementos de tarifas que resulten de la primera fijación para los operadores que sean comités o cooperativas, el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar hasta el 20 de noviembre de 2024 un reglamento que establezca el mecanismo de aplicación de tarifas, el que deberá ser gradual y progresivo durante el periodo de cinco años de vigencia de las mismas.

***Tratándose de aquellos operadores clasificados en el segmento Menor, según el artículo 70, la primera fijación tarifaria se iniciará por la Superintendencia una vez transcurrido el período de tres años contados desde el 20 de noviembre de 2024 para el caso de aquellos operadores que cuenten con más de 150 arranques, o cinco años contados desde igual fecha para el caso de aquellos operadores que cuenten con menos de 150 arranques, al momento de la publicación de esta ley.”.***

3) En el artículo séptimo transitorio:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “plazo indicado en el” la locución “inciso segundo del”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Durante el período a que se refiere el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la Subdirección realizará un proceso de capacitación y acompañamiento de los comités y cooperativas para la implementación de la ley. Por su parte, las capacitaciones que deba efectuar la Superintendencia en las materias de su competencia señaladas en esta ley, deberá coordinarlas con la Subdirección.”.

4) En el artículo decimocuarto transitorio:

a) Reemplázase, en el literal a), la locución “durante el primer año de vigencia de esta ley” por “hasta el 20 de noviembre de 2023”.

b) Sustitúyese, en el literal b), la expresión “hasta cumplido el segundo año de vigencia de la ley” por “hasta el 20 de noviembre de 2023”.

c) Reemplázase, en el literal c), la frase “a partir del tercer año de vigencia de la ley” por “a partir del 20 de noviembre de 2023”.

5) Sustitúyese el artículo decimonoveno transitorio por el siguiente:

“Artículo decimonoveno.- Los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 sesionarán por primera vez dentro del trimestre siguiente a la primera elección de sus representantes. En todo caso, la Subdirección deberá efectuar los llamados para las elecciones de los Consejos Consultivos Regionales a más tardar durante el año 2023, y para el Consejo Consultivo Nacional a más tardar el año 2024. Tratándose de los Consejos Consultivos Regionales, la Subdirección, con la finalidad de avanzar en forma progresiva en su implementación, deberá establecer un calendario de inicio del proceso eleccionario para las distintas regiones, el que se comunicará a los comités y cooperativas con una anticipación no inferior a sesenta días corridos. Tratándose del Consejo Consultivo Nacional, el inicio del proceso eleccionario deberá comunicarse por la Subdirección con una anticipación no inferior a noventa días corridos. En ambos casos, estos plazos se contarán desde la publicación que señala el inciso siguiente.

La Subdirección deberá notificar el inicio del proceso eleccionario de los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 mediante una publicación extractada que contenga los antecedentes necesarios para informar de éste, la que se efectuará, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en diarios de circulación regional en aquellas regiones en que exista dicho medio. Los mismos antecedentes deberán ser notificados a los comités y cooperativas que se hayan incorporado en el registro de operadores, en los plazos a que se refiere el inciso anterior, según corresponda, mediante correo electrónico dirigido a la dirección informada por estos para su registro. Lo anterior será sin perjuicio de las demás medidas de difusión que deberá adoptar la Subdirección conforme al reglamento.”.

6) Reemplázase el artículo vigésimo transitorio por el siguiente:

“Artículo vigésimo.- La Superintendencia ejercerá las facultades fiscalizadoras establecidas en el artículo 85, que dicen relación con velar por el cumplimiento por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que se dicten relativas a la prestación de servicios sanitarios en el ámbito rural y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento, conforme al siguiente calendario y a la clasificación dispuesta en el artículo 70:

a) A partir del 20 de noviembre del 2024, para los operadores clasificados en el segmento Mayor;

b) A partir del 20 de noviembre de 2025, para los operadores clasificados en el segmento Mediano, y

c) A partir del 20 de noviembre de 2027, respecto de operadores clasificados en el segmento Menor.

En los mismos plazos, la Superintendencia deberá dictar los manuales de fiscalización que establezcan los procedimientos y criterios a aplicar por los fiscalizadores, los que deberán ser fácilmente comprensibles por los usuarios y operadores, conforme a su clasificación.

Mientras no se cumplan los plazos señalados en el inciso primero, la Superintendencia podrá realizar labores de preparación, tales como visitas preventivas, de diagnóstico de funcionamiento, capacitaciones o reuniones, en coordinación con la Subdirección, para los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines y adecuada implementación de la ley.”.”.

**- - -**

Acordado en sesiones celebradas los días 15 y 16 de noviembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay y señores Juan Castro Prieto, Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff (Luciano Cruz-Coke Carvallo), Ricardo Lagos Weber, Juan Ignacio Latorre Riveros, Daniel Núñez Arancibia y Gastón Saavedra Chandía.

A 16 de noviembre de 2022.

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, UNIDAS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.998, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES, CON LA FINALIDAD DE FLEXIBILIZAR SUS REQUISITOS Y PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN**

**(BOLETÍN Nº 15.364-09)**

**I**. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** flexibilizar los requisitos y exigencias previstos en la ley N° 20.998; modificar plazos e hitos de este cuerpo normativo, a fin de garantizar una implementación gradual y adecuada, y fortalecer la asistencia y el acompañamiento a los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales en el tiempo intermedio.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general por mayoría 8 a favor x 1 abstención.

En particular, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 fueron aprobados por mayoría 8 a favor x 1 abstención

El numeral 6 fue aprobado por 6 votos a favor x 3 abstenciones.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, que contiene seis numerales.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**V. URGENCIA:** “suma”.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de la Vicepresidenta de la República, señora Carolina Tohá Morales.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 27 de septiembre de 2022.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de las Comisiones unidas.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales;

2.- Decreto N° 50, promulgado en 2019 y publicado en 2020, del Ministerio de Obras Públicas, reglamento de la ley Nº 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales;

3.- Ley N° 21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el COVID-19;

4.- Decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado;

5.- Decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado en 1988 y publicado en 1989, ley general de servicios sanitarios, y

6.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

 Valparaíso, 16 de noviembre de 2022.

